



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 373-2021-CU
Lambayeque, 08 de setiembre de 2021

VISTO:

El Oficio N°740-2021-OAJ (Expediente N° 2831-2021-SG), de fecha 07 de setiembre de 2021, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que remite el Informe Legal N° 496-2021-OAJ, relacionado con la CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el supuesto del literal l) del Artículo 27 LCE para la "CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO. LAMBAYEQUE";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el segundo párrafo del artículo 16° de la Constitución Política del Perú establece que es deber del estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas; además señala que se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento.

Que, conforme lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, una vez suscrito el contrato solo puede declararse la nulidad cuando se verifique la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*
- b) *Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*
- c) *Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. (..)*

Que, el literal l) artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Entidad puede contratar directamente, "cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior" (subrayado nuestro).

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el órgano encargado de las contrataciones es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 373-2021-CU
Lambayeque, 08 de setiembre de 2021

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; además, la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican en la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece, que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; que los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, asimismo indica que, para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento; que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada, la comparación de precios y la contratación directa; que en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que la Entidad puede contratar directamente con un solo proveedor en situación de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, indicando que este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento.

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley N° 30225, prevé las acciones que pueden adoptarse en el caso que existan prestaciones pendientes derivadas de la resolución de contrato o la declaratoria de nulidad, según el siguiente detalle:

"167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento."

Que, el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala que la Unidad de Abastecimiento es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General de Administración, encargada de organizar, evaluar y supervisar los procedimientos de adquisición y distribución de los bienes y servicios de la universidad, con criterios de eficiencia y eficacia.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 373-2021-CU
Lambayeque, 08 de setiembre de 2021

Que, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, se encarga de realizar la contratación de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las diferentes Direcciones y Unidades a su cargo, de conformidad a la normatividad vigente constituida por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Directivas, Código Civil y demás normas aplicables, según el caso concreto;

Que, con fecha 06 de enero de 2017, la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo y la empresa SGA SRL, suscribieron el contrato de Obra N°20-2016-OAYCP, para la ejecución de obra "Mejoramiento de las Condiciones de Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo – Dpto. Lambayeque", derivada de Proceso de Licitación Pública N°005-2016/UNPRG.

Que, con Carta Notarial N° 001-2019-2019-SGA/SRL de fecha 15 de julio de 2019, la empresa contratista comunica a la Universidad su decisión de resolver el contrato de la obra, por lo que la Universidad, mediante Resolución N° 1358-2019-R de fecha 25 de setiembre de 2019 dispone la Resolución del Contrato de Obra N° 20-2016-OAYCP por incumpliendo por parte de la contratista; lo cual ha generado el inicio de proceso arbitral, lo que se ha traducido que a la fecha la obra permanezca paralizada, quedando pendiente la culminación de la ejecución de la obra.

Que, la edificación actualmente presenta fisuras en algunos muros, especialmente en el tercer nivel, por lo que la Oficina General de Infraestructura solicitó un estudio de peritaje al colegio de Ingenieros del Perú CD Lambayeque, el cual responde con Oficio N°016-2019-CIP-CDL/CP, siendo que este estudio recomienda realizar ensayos para determinar la resistencia del concreto, además recomienda auscultamiento de la cimentación para descartar posibles asentamientos.

Que, mediante Oficio N° 540-2021-VIRTUAL/UEI/UNPRG de fecha 30 de junio 2021 se remitió a la Unidad de Abastecimiento de la UNPRG, el requerimiento del "Servicio de consultoría para la elaboración de estudios básicos y evaluación estructural del saldo de obra del proyecto: mejoramiento de las condiciones de formación práctica que brinda la facultad de ciencias biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo – dpto. Lambayeque" habiéndole alcanzado los términos de referencia que tienen por finalidad definir los alcances y condiciones técnicas necesarias para la contratación de una consultoría especializada en elaboración de expedientes técnicos y estudios especializados (ejecución de ensayos, evaluación estructural) definitivos de proyectos de infraestructura, que desarrolle la elaboración del proyecto de saldo de obra.

Que, mediante documento de la referencia b), OFICIO N° 182-2021-VIRTUAL-ACP-FCCBB/D, de fecha 30.07.2021, el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, manifiesta la necesidad urgente de que a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se tomen acciones para concluir con la edificación que corresponde a su Facultad, obra que a la fecha esta inconclusa, asimismo señala que estando en marcha el Plan de Emergencia, los laboratorios de la Facultad tienen ciertas observaciones, por lo que es necesario tener esta edificación concluida para superar las mismas, y así permitirá levantar las observaciones detalladas en la Resolución Ministerial N° 431-2020- MINEDU "Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por Nacional Pedro Ruíz Gallo" en la página 26 de 70 "La universidad declara que actualmente cuenta con una obra paralizada".

Que, mediante Informe Técnico N.º 036-2021-VIRTUAL/UNPRG/UA/CGA de 11.08.2021 se remitió informe técnico sobre la pertinencia de realizar la contratación directa para la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración de estudios básicos y evaluación estructural del saldo de obra del proyecto: mejoramiento de las condiciones de formación práctica que brinda la facultad de ciencias biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo – dpto. Lambayeque.

Que, con Informe Legal N° 454-2021-OAJ, se realiza la devolución de expediente N° 1999-2021-DGA, sobre la pertinencia de realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO por no evidenciar lo siguiente:

- No se ha determinado el valor referencial.
- No se indica la certificación de crédito presupuestario-





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 373-2021-CU
Lambayeque, 08 de setiembre de 2021**

- No se indica la fuente de financiamiento con la cual se asumirá dicha inversión.
- No se indica el Sistema de contratación.

Que, la Unidad de Abastecimiento procedió a realizar las actuaciones preparatorias para la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.

Que, el Área de Programación, emitió el Informe Técnico N.º 041-2021-VIRTUAL//UNPRG/UA/CGA, de fecha 26 de agosto de 2021, que contiene el procedimiento utilizado para la obtención de cotizaciones, el cual se realizó mediante la solicitud de propuestas económicas desde el correo electrónico cotizaciones_ua@unprg.edu.pe, adjuntando los términos de referencia, formatos y el expediente técnico a diferentes potenciales proveedores que se dedican a las actividades materia del objeto de contratación como se detalla a continuación:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	CORREO ELECTRONICO	CONTACTO
1	INVERSIONES Y VALORES TERRA NOVA SAC	20494017360	grupolarranova@gmail.com	MACEDO VASQUEZ FRANK MANUEL
2	GUSTAVO GAMARRA BARTUREN	10166623541	gusperu31@gmail.com	GUSTAVO GAMARRA BARTUREN
3	ESPINOZA MORALES MARLON MANUEL	10404422443	marlon_esp@hotmail.com	ESPINOZA MORALES MARLON MANUEL
4	SERCOMIFE SRL	20606684348	carrasco.elr@gmail.com	CARLOS CARRASCO OSORIO

Que, del Informe Técnico N.º 041-2021-VIRTUAL/ /UNPRG/UA/CGA, de fecha 26 de agosto de 2021, se determina que el valor referencial para el CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO. LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO SNIP 220558 asciende a un monto total S/ 207,095.90 (DOSCIENTOS SIETE MIL, NOVENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES).

Que, mediante Memorando N.º 489-2021-OPP, de fecha 01 de setiembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Unidad de Abastecimiento el detalle de la Certificación de crédito Presupuestario N.º000010271 de 01.09.2021, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 207,095.90 (DOSCIENTOS SIETE MIL, NOVENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES) para la contratación de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO. LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO SNIP 220558.

Que, de la revisión de los términos de referencia del expediente de contratación se evidencia los siguiente:

“(…)

Numeral 3.2. SISTEMA DE CONTRATACIÓN (folio 7)

Según el Art. 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema aplicable al objeto de esta contratación será:

- **A suma Alzada.**

La presente contratación se convoca bajo el Sistema de Suma Alzada. Con este sistema, EL POSTOR efectúa una oferta integral para la elaboración integral del Expediente Técnico, a nivel de Estudio Definitivo, de conformidad con los requerimientos de LA ENTIDAD.

Asimismo, EL POSTOR formula su propuesta por un monto fijo para la elaboración de Estudios Básicos y Evaluación Estructural y Expediente Técnico de saldo de obra, a nivel de Estudio Definitivo, considerando todos los trabajos, servicios, materiales, impuestos, planillas, y demás conceptos y costos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto, según los contenidos establecidos en los presentes Términos de Referencia.

(…)”





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 373-2021-CU
Lambayeque, 08 de setiembre de 2021

Que, mediante Oficio N° 869-2021-Virtual/DGA/UA, de fecha 03 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, el Informe Técnico N° 047-2021-VIRTUAL/UNPRG/UA/CGA, de fecha 02 de setiembre de 2021, del Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, Sr. CARLOS ALONSO GIL ALARCÓN, mediante el cual remite el Informe Técnico relacionado a las acciones para poder realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACION SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE BIOLOGIA.

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2021-VIRTUAL/UNPRG/UA/CGA, se concluye que la contratación directa para la elaboración del expediente técnico del "Servicio de consultoría para la elaboración de estudios básicos y evaluación estructural del saldo de obra del proyecto: mejoramiento de las condiciones de formación práctica que brinda la facultad de ciencias biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – dpto. Lambayeque" no se deriva de un contrato de consultoría de obra inconcluso, es decir no existen prestaciones pendientes de ejecución. Por tal motivo, no resulta viable realizar la invitación a los demás postores a los que hace referencia el primer párrafo del literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225, ni aplicar el procedimiento previsto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, mediante Oficio N°740-2021-OAJ, de fecha 07 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 496-2021-OAJ, de fecha 07 de setiembre de 2021, elaborado por el Mtr. Juan Carlos Torres Oballe, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

"2.18 Por lo expuesto, y contando con la opinión favorable, emitida por la Dirección General de Administración, y la Oficina de la Unidad de Abastecimiento de la UNPRG, esta oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINION LEGAL** considerando que existen los argumentos técnicos suficientes para realizar la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la "**CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA LABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO. LAMBAYEQUE**", con código SNIP 220558, el mismo que asciende a un monto total S/ 207,095.90 (DOSCIENTOS SIETE MIL, NOVENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), detalle de la **Certificación de Crédito Presupuestario N.°000010271 de 01.09.2021**, en la fuente de financiamiento **Recursos Directamente Recaudados** y el sistema de contratación que ha determinado el área usuaria en los términos de referencia será a **suma alzada**.

3.1 Se recomienda elevar a Consejo Universitario, a fin de que mediante Acuerdo de Consejo se **APRUEBE** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la "**CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA LABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO. LAMBAYEQUE**". con código SNIP 220558.
y

2.19 Se recomienda **INCLUIR EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES** de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la siguiente contratación: Denominación: **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA LABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO. LAMBAYEQUE**". con código SNIP 220558, el mismo que asciende a un monto total S/ 207,095.90 (DOSCIENTOS SIETE MIL, NOVENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), detalle de la **Certificación de Crédito Presupuestario N.°000010271 de 01.09.2021**, en la fuente de financiamiento **Recursos Directamente Recaudados** y el sistema de contratación que ha determinado el área usuaria en los términos de referencia será a **suma alzada**.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 373-2021-CU
Lambayeque, 08 de setiembre de 2021

- 3.2 *Se recomienda ENCARGAR a la Dirección General de Administración para que, a través de la Unidad de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los correspondientes informes y el Acuerdo que aprueba la presente contratación Directa por de conformidad con lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Que, el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 029-2021-CU, de fecha 08 de setiembre de 2021, acordó aprobar la contratación directa, bajo el supuesto previsto en el segundo párrafo del literal l) artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO. LAMBAYEQUE", con Código SNIP 220558, el mismo que asciende a un monto total S/ 207,095.90 (DOSCIENTOS SIETE MIL, NOVENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), bajo el sistema de contratación a suma alzada que ha determinado el área usuaria en los términos de referencia.

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 62. 1° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; el Artículo 24. 1° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la contratación directa, bajo el supuesto previsto en el segundo párrafo del literal l) artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – DPTO. LAMBAYEQUE", con Código SNIP 220558, el mismo que asciende a un monto total S/ 207,095.90 (DOSCIENTOS SIETE MIL, NOVENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), bajo el sistema de contratación a suma alzada que ha determinado el área usuaria en los términos de referencia.

Artículo 2°.- Encargar, a la Oficina de Abastecimiento, que registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los correspondientes informes y el Acuerdo que aprueba la presente contratación Directa por situación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3° .- Dar a conocer la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultad de Ciencias Biológicas, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

/fjpc.